

PR

N/Ref.: I/56/2019

S/Ref. De la Demarcación de Costas en Valencia: AC/AN

DEMARCACIÓ DE COSTAS EN VALENCIA
C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39-6ª PLANTA
46009-VALENCIA

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE PLAN DE INSTALACIONES Y
EVENTOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS PARA 2019 EN EL T.M. DE
XERACO (VALENCIA)**

Con fecha 9 de mayo ha tenido entrada en esta Conselleria solicitud de revisión de informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad en el Plan de Instalaciones de Temporada para 2019. Adjunto a la petición se acompaña escrito del Ayuntamiento alegando las razones que ha estimado oportunas, entre ellas la discrepancia entre los informes emitidos por el Servicio de Vida Silvestre y el informe emitido por esta Dirección General. En relación a su petición le informo, lo siguiente:

- El informe de fecha 1 de abril de esta Dirección General se emite en el ámbito exclusivo de las competencias que tiene atribuida esta Conselleria en materia de costas, en este caso concreto está constituida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible de Litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y el Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto del Consell, en mayo del pasado año, que es normativa general estatal y autonómica de obligado cumplimiento.

La Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley 22/1988 de Costas, ha supuesto una modificación sustancial del régimen previsto para la utilización del dominio público marítimo-terrestre y concretamente de sus playas hasta ese momento en vigor desde la publicación de la Ley de Costas de 1988.

El art. 33. 6. de la Ley de Costas de 1988 en su redacción dada por la Ley 2/2013 citada establece lo siguiente: *Reglamentariamente se desarrollará el régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza. Se dotará a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección que restrinja las ocupaciones, autorizando únicamente las que sean indispensables o estén previstas en la normativa aplicable. Se regulará la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común.*

Entre otras cosas, las instalaciones náuticas para la práctica de deportes federados está expresamente prohibida en la normativa de costas, en playas naturales, en el art. 70 del Reglamento General de Costas actualmente vigente, desde el mes de octubre de 2014, que es cuando se produjo su entrada en vigor.

Durante la tramitación del Catálogo de Playas, el Servicio de Vida Silvestre emitió informe de fecha 9 de enero de 2017, por lo que respecta a lo sustancial de este informe, estas son las partes del mismo más relevantes al caso que nos ocupa:

- considerando correctos los criterios de catalogación de las playas, basados en el grado de protección ambiental, en cuanto a la identificación de los tramos más relevantes para su protección - dentro de los tramos definidos N1, en los siguientes tramos de playa... (a los que denomina como N0) además de las medidas de precaución indicadas, no estarán permitidas en cualquier época del año los "Establecimientos expendedores de comida y bebida de carácter estacional instalaciones de carácter temporal"...

Localidad	Municipio	Tramo (km)	UTM inicio tramo	UTM final tramo
Litoral PN Cabanes- Torreblanca	Cabanes-Torreblanca	8,0	773978/4453870	769864/4447589
Playas Marjal del Moro	Sagunto	1,3	736023/4389777	735338/4388676
Litoral marjal Rafalell	Massamagrell-Valencia	1,2	733217/4382339	732426/4381376
Playas L'Albufera (Gola Pu- jol-Gola Pèrellonet)	Valencia	5,0	732154/4357676	733478/4354494
Playas Cullera norte	Cullera	1,2	739100/4343000	739627/4341943
Playas Tavernes Valldigna sur	Tavernes de la Valldigna	2,0	741506/4328810	742337/4326990
Playa L'Ahulr	Gandía	2,0	743445/4324869	744535/4323064
Playas Piles sur- Oliva norte (Te- rranova-Burguera)	Piles-Oliva	0,8	750597/4314526	751120/4313922
Playas Guardamar Segura sur	Guardamar del Segura	3,5	706167/4215271	706135/4211811
TOTAL		25,0		

El informe continúa diciendo: ...en estos tramos se debe prestar atención al cumplimiento del resto de medidas de precaución ambiental establecidas para los tramos N1, que tal y como se ha indicado anteriormente deben ser aplicadas de forma estricta y no como marco flexible...

... Artículo 19. Pese a que la Normativa no hace referencia a los tipos de catalogación N1, N2 y N3, el artículo indica que los únicos usos no permitidos en tramos naturales que aparecen indicados son (1) las instalaciones de carácter fijo, (2) Las instalaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas náuticas de carácter federado, y (3) la celebración de eventos nacionales e internacionales definidos en el Reglamento.

Debe modificarse el texto para incluir todas las actividades e instalaciones que aparecen expresamente indicadas como excluidas en zonas N1 en la tabla de medidas de precaución ambiental de las páginas 36 a 38 de la memoria del Catálogo de Playas, lo que incluye: (1) la presencia de perros, (2) la práctica de deportes y/o actividades recreativas en la arena que requieran autorización, y (3) la celebración de eventos de interés general con repercusión turística.

El informe termina solicitando que las medidas de precaución ambiental deben ser obligatorias y no orientativas. lo que supone que deben ser incluidas en el documento de la normativa.

Entre las medidas que se citan, están las limitaciones temporales por la presencia de fauna en el tramo, por lo que lo que legalmente se pueda instalar, se podrá hacer a partir del 1 de julio.

En este marco normativo, se aprobó el Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana, por Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, que es de obligado cumplimiento para ciudadanos y administraciones públicas.

Se desconoce el motivo por el que los informes de los órganos ambientales de la Comunidad Valenciana no siguen los criterios anteriormente establecidos por dichos órganos, incorporados al Catálogo de Playas y aprobados por Decreto del Consell.

Corresponde a esa Demarcación de Costas de Valencia, al resolver sobre todas las cuestiones vertidas en el mismo, entre ellas la citada discrepancia que se alega, en el expediente de autorización de los Servicios de Temporada en Playas.



No corresponde a esta Dirección General dilucidar esas cuestiones o resolver las discrepancias interpretativas de la normativa de obligado cumplimiento, cuya única función es emitir el informe solicitado al amparo del art. 152.6 del Reglamento General de Costas, cosa que ya se ha realizado y por otro lado, aunque es preceptivo no es vinculante.

El informe, que ahora se solicita para revisar un informe ya emitido, no está previsto en la normativa vigente.

Aprovechando este escrito se ruega, de conformidad con lo previsto en la normativa actualmente en vigor, se fomente la autorización de los Planes de Temporada en playas para 4 años con la finalidad de evitar la tramitación todos los años de las mismas solicitudes y dotar de estabilidad y seguridad tanto a los Ayuntamientos como a los operadores económicos y turísticos de las playas, con una autorización para un plazo más largo.

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD
D.F. AL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS
(Según Acuerdo de 29/07/2015)

Firmado por M^a Pilar Alvarez Montero el
29/05/2019 13:54:15
Cargo: Subdirectora General Puertos,
Aeropuertos y Costas